

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JULIANA SOFIA CERCHIARIO PINTO** contra la **IPS BARRANCAS S.A.S.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 - 08-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JULIANA SOFIA CERCHIARIO PINTO** contra la **IPS BARRANCAS S.A.S.**

RAD: No. 2017-00023-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 16 de mayo de 2022, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 21 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25 -08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GLORIANA DAZA CALERO Y LORENA ANDREA CABANA ARGOTE** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes y la apoderada de las demandantes solicitó se libre mandamiento de pago a favor de **LORENA ANDREA CABANA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y HEXICA SUAREZ ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
Rad. No. 2014-00139-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para decidir lo atinente al mandamiento de pago solicitado por la apoderada de las actoras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25 -08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y HEXICA SUAREZ ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes y la apoderada de las demandantes solicitó se libre mandamiento de pago a favor de **HEXICA SUAREZ ROJAS**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y HEXICA SUAREZ ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
Rad. No. 2014-00322-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para decidir lo atinente al mandamiento de pago solicitado por la apoderada de las actoras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25 -08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes y la apoderada de las demandantes solicitó se libre mandamiento de pago a favor de **MELBA ACOSTA MENDOZA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
Rad. No. 2014-00335-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para decidir lo atinente al mandamiento de pago solicitado por la apoderada de las actoras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN** contra **EDUVILIA FUENTES** y *solidariamente* contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -08-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN** contra **EDUVILIA FUENTES** y *solidariamente* contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00018-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no solicitaron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DONA MARIA CASTILLEJO LEONES** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia y solicita se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y sólo se pronunció el apoderado del ICBF, pidiendo la condena en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -08-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DONA MARIA CASTILLEJO LEONES** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00525-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, la demandante solicitó se le conceda el amparo de pobreza, en caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven la solicitud; comoquiera que el demandado ICBF, por medio de apoderado, manifestó que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene a la demandante en costas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de la actora, y para ello acude al art. 151 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del art. 145 del C.S.T. Dicha norma establece: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el art. 152 preceptúa: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Subrayas fuera del texto)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Así las cosas, comoquiera que la demandante señora **DONA MARIA CASTILLEJO LEONES** solicita el amparo de pobreza, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que es madre cabeza de familia y no tiene capacidad económica para sufragar las costas del proceso; el Despacho accede a concederle el amparo deprecado, atendiendo lo preceptuado en la disposición antes citada y lo consagrado en el parágrafo 2 artículo 6 Ley

721 de 2001. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas a esta demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **DONA MARIA CASTILLEJO LEONES**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante **DONA MARIA CASTILLEJO LEONES**.

CUARTO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Reconócese al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.037.522, portador de la Tarjeta Profesional 278.639 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de agosto de dos mil veintidós (25-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA PELAEZ GUERRA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -08-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA PELAEZ GUERRA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00425-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no solicitaron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **LUISA LEONOR PELAEZ GUERRA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ